



Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00439
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	EDGAR ERNESTO URUEÑA CADENA
DEMANDADA:	PAOLA ANDREA MONJE MANCHOLA

El señor EDGAR ERNESTO URUEÑA CADENA, a través de apoderado judicial presenta demanda contra PAOLA ANDREA MONJE MANCHOLA, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y ss. del C.G.P,

En consecuencia, se dispone admitir la demanda y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Se requiere a la parte actora con el fin de que notifique al demandado dentro de los treinta (30) días, so pena de aplicar lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C